



El año de mil setecientos...

**SELLO CUARTO, VEINTE
MIL SEISCIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.**

Yo el Guardador Prore en este Ayuntamiento, uno de los del Reverendo
Padre Fr. Antonio de San, Comisario General de la Provincia
de S^{ta} Diego, he fecho en virtud de veros de autos anteriores con que
intercedia que despues de su Regencia de Valdivia, recibio la de esta
Ciudad de Valdivia, y de su Regencia de Valdivia, a cuya S^{ta} no puede ser
nos de dar, que en Tribunal de Apelacion, en el que no puede
admitirse recurso alguno, en lo que no este en otro, Voto. Con-
mionada y para sentenciarse la causa por todo el oficio, y
cuya forma de proceder esta ultimamente mandado p
el Supremo Consejo de Castilla; En cuya Republica, en virtud
la causa instruida lo denuncia a favor del Padre Guard
de este convento de S^{ta} Diego, por quien se exercio esta
Justicia, para que se le atribuya como en mi obsequio.
Entendido por esta Ciudad acuerda: Quea en de Integ-

[Handwritten mark]

Yo el Guardador Prore en este Ayuntamiento, uno de los del
Don Antonio de San, y Don Pedro de Luna, Maestros de Artes del
Convento de San Marcos en que hacen presente a esta
Ciudad. No pueden abastecer a el Pueblo de San Francisco
a el precio de los otros mercados, cada semana; Ni para
a la virtud del precio de la Sangre de el trigo, y de los
los, por la escasez q^{ue} ellos se experimentan, y p^{or}
cansado de verlos suspenderlos lo q^{ue} ponga p^{or}
para convenientes. En cuya virtud. Acuerda esta
Ciudad: Que el d^{ia} 7^o de San Sabida, Diputado del
Comun, la informe sobre el Particular con-
nido.

Yo el Guardador Prore en este Ayuntamiento, uno de los del
Padre Fr. Antonio de San, Interventor con fecha de este dia
el que para su uso comunitivo en la anterior
Semana de setecientos setenta y dos años de San

